

ción de una planta embotelladora de vinagre en Albacete (capital).

Sociedad Cooperativa del Campo de la Vid «Santa Gertrudis», para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos y planta embotelladora emplazada en Bailén (Jaén).

Don Clemente Cuesta Santandreu, para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos e instalación de una planta embotelladora en Tomelloso (Ciudad Real).

Don Juan Carceén Herrero, ampliación de la planta embotelladora de vinos emplazada en Jumilla (Murcia).

Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora de Criptana», para la instalación de un depósito para almacenamiento de vinos en Campo de Criptana (Ciudad Real).

«Agricultura y Mercados, S. A.» (AGRIMESA), para la ampliación de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en San Javier (Murcia).

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Paz», para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en Corral de Almaguer (Toledo).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de la Paz», para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en Portillo (Toledo).

Bodega Cooperativa Vinícola «San Bernabé», para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en Cosueda (Zaragoza).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

31418 — *ORDEN de 15 de octubre de 1982 por la que se conceden a las Empresas que al final se relacionan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de septiembre de 1982, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria a las Empresas que al final se relacionan, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, incluyéndolas en el grupo A de la Orden de ese Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1985,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas

Antonio Zamora Galán, instalación de una industria cárnica de despiece y embutidos en Villafranca de los Caballeros (Toledo).

Don Pedro y don Alejo Rodríguez-Rabadán Mateos-Aparicio, instalación de una industria cárnica de despiece, embutidos y salazones en La Solana (Ciudad Real).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

31419 — *ORDEN de 27 de octubre de 1982 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 22 de mayo de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 476 de 1979, interpuesto por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (Burgos).*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de mayo de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 476 de 1979, interpuesto por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (Burgos) contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de mayo de 1979, sobre contribución territorial rústica y pecuaria (cuota proporcional);

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por el municipio de Quintanar de la Sierra contra la Administración General del Estado, debemos denegar y denegamos la nulidad del acuerdo adoptado por el Tribunal Económico-Administrativo Central el tres de mayo de mil novecientos setenta y nueve; sin pronunciamiento sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

31420 — *ORDEN de 27 de octubre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos, dictada en 17 de noviembre de 1979, en recurso número 99/79, interpuesto por «Metalibérica, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de diciembre de 1977, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de noviembre de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en recurso número 99/79, interpuesto por «Metalibérica, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de diciembre de 1977, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por «Metalibérica, Sociedad Anónima», contra la Administración General del Estado, debemos anular y anulamos el acuerdo adoptado por el Tribunal Económico-Administrativo Central de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y siete, en cuanto confirmó la aplicación, por acuerdo de la Administración de Tributos de Burgos, de fecha ocho de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, de los tipos especiales transitorios por Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y Arbitrio Provincial, debiendo practicarse nueva liquidación con los tipos generales de dicho Impuesto (dos y dos coma cuarenta por ciento, respectivamente, según se trate de ventas a mayoristas o minoristas); sin especial imposición de las costas causadas.»

Asimismo, se certifica que contra la anterior sentencia se interpuso por el Abogado del Estado recurso de apelación, habiéndose dictado por el Tribunal Supremo en 21 de abril de 1982 sentencia confirmando la apelada, sin costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.